



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA” por un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 30 de abril de 2020

Fecha y hora límite: 5 de mayo de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto la inclusión de títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (en adelante, pagarés) como parte del conjunto de instrumentos admisibles para operaciones de expansión transitoria para uso de los establecimientos de crédito.

El programa de operaciones de expansión transitoria con pagarés tendrá un cupo global de hasta COP 6,3b. Durante tres meses, a partir del 14 de mayo de 2020, cada 2 semanas los jueves se realizará una subasta de estas operaciones con un plazo de 6 meses. El cupo no adjudicado se acumulará para la siguiente subasta. La primera subasta del programa será por COP 900mm.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Resolución Externa No. 2 de 2015

“**Artículo 1o.** Operaciones autorizadas. La presente resolución reglamenta las operaciones que realiza el Banco de la República para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto – OMA – de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reporto (repo) de títulos de deuda pública, títulos emitidos por el Banco de la República, títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores o títulos de contenido crediticio representativos de operaciones de cartera. Adicionalmente, el Banco podrá celebrar operaciones a futuro con cumplimiento financiero con los títulos mencionados y podrá recibir depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se efectuarán mediante las operaciones de reporto (repo) intradía – RI – y su conversión en overnight y las operaciones de reporto (repo) overnight por compensación – ROC -, de títulos de deuda pública o títulos emitidos por el Banco de la República.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente resolución, se entiende por títulos de deuda pública todos aquellos emitidos por una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

Parágrafo 2. En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones de que trata la presente resolución los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Cuadro No.1

| Sociedad calificadora de valores | Calificación mínima para títulos valores de emisores nacionales | | |
|----------------------------------|---|------------------------|-----------------------|
| | BRC de Colombia | Fitch Ratings Colombia | Value and Risk Rating |
| Títulos de corto plazo | BRC2 | F2 | VR2- |
| Títulos de largo plazo | A- | A- | A- |

Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A-/A3/A. Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; y b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada.
- En caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o emisor, esta debe ser de nivel A1/P1/F1 o superior.
- En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.
- Los títulos deben de estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

3.1.3 Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. La calificación de los créditos deberá ser certificada al BR en los términos de la Circular Reglamentaria Externa DGPC- XXX correspondiente al Asunto XX: Cumplimiento de operaciones de expansión transitoria garantizadas con pagarés (CRE DGPC -XXX).

No serán admisibles:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- (i) Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas o asociados del ACO y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, con base en la siguiente definición:

Tratándose de personas naturales, las personas relacionadas son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores del ACO.

Cuando se trate de personas jurídicas, las personas relacionadas son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del ACO tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

- (ii) Los títulos representativos de cartera a cargo de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.
- (iii) Los pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
- (iv) Pagarés en físico, a menos que la recepción de los pagarés se haga por intermedio de gestores documentales y estos correspondan a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores para la inmovilización de los pagarés. Para estos efectos, se le exigirá al ACO el cumplimiento de los requisitos contemplados en la CRE DGPC-XXX.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore/onshore.

3.1.4 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de reporto (repo), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

3.2.1 Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, TDS, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR. Estas operaciones podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

3.2.2 Adicionalmente, las operaciones de expansión definitiva se podrán realizar mediante la compra en firme, de contado, de bonos ordinarios y CDT emitidos por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito -EC), con plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación, y cuya fecha de emisión haya sido anterior al 22 de febrero de 2020. Estas operaciones solamente podrán ser celebradas con títulos desmaterializados en un depósito centralizado de valores que estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR), sean pagaderos en pesos colombianos y cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro No. 1. Si los títulos cuentan con más de una calificación aplicará la menor calificación asignada. No serán admisibles los títulos emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión transitoria con los títulos de los numerales 3.1.1 y 3.1.2 que realicen los EC, las SCB, SF, SAI, SAPC, FNA y entidades aseguradoras de acuerdo con lo autorizado en el numeral 2 no estarán sujetas a límite individual.

El saldo vigente de operaciones de expansión transitoria con los títulos de los numerales 3.1.3 no podrá superar el 15% de los pasivos para con el público (PPP) en los términos del Formato No. 14 y el numeral 6.2. El BR calculará el valor de este límite, el cual tendrá vigencia entre el tercer día hábil del mes de transmisión y el tercer día hábil del mes siguiente.

4.1 SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

Según lo establece el artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en adelante Resolución 2/2019, las entidades del Grupo A podrán realizar simultáneamente operaciones monetarias de expansión transitoria (subasta y ventanilla) y operaciones de repo intradía y su conversión en *overnight* y *overnight* por compensación con operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

La suma de los saldos en operaciones monetarias de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3. y en ATL no podrá superar el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas. Se entenderá por el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas, el valor más alto entre los dos límites. Los recursos que excedan este valor autorizados en los términos del numeral 1 del artículo 17 de la Resolución 2/2019 serán otorgados mediante un ATL o mediante un aumento del monto autorizado del ATL que se encuentre en curso.

Para efectos del cálculo del máximo de los límites, la entidad que se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y no tenga saldos en operaciones monetarias de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3. deberá transmitir mensualmente durante su vigencia el Anexo 1A en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez, con la nueva información que disponga para el cálculo del 15% de sus pasivos para con el público mensualmente durante la vigencia del ATL. Este anexo deberá enviarse durante los primeros 20 días calendario del mes siguiente al mes del que se dispone de la nueva información del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF), y deberá estar firmado por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad. Si durante la vigencia del ATL la entidad llegara a incumplir con la transmisión de dicha información, quedará suspendido para realizar las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, según corresponda, hasta tanto cumpla con dicho requisito. Cuando el vencimiento del plazo para envío del Anexo 1A ocurra en un día no hábil, deberá transmitirse el día hábil siguiente.

5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el Formato No. 3 del Anexo No.3 correspondiente a la composición accionaria, disponible en la Web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i.** Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya.
- ii.** Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii.** Se compromete a realizar el trámite de acceso al sistema de información NOVA contenido en el sistema de transferencia de archivos del BR.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- iv. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- v. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación con la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y de las conversaciones sostenidas con el Departamento de Estabilidad Financiera.
- vi. Autoriza al BR para que solicite y utilice cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, cualquier información sobre esta entidad. Adicionalmente, autorizo al Banco de la República para utilizar dicha información y la demás que le sea suministrada por otras entidades públicas o directamente por esta entidad para efectos de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 y demás normatividad relacionada con tales operaciones y, en general, con las operaciones y funciones del Banco de la República, en concordancia con el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen).”
- vii. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR conoce y acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución 2/2015, las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 correspondiente al Asunto 3 y DOAM-148 correspondiente al Asunto 10 del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, DEFI-354 correspondiente al Asunto 2 del Departamento de Estabilidad Financiera, y las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61 del Departamento de Fiduciaria y Valores y DSP-36 correspondiente al Asunto 3 del Departamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste la aprobación a la entidad para actuar como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual que ha debido ser transmitido a la SFC. Esta información financiera deberá estar firmada por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la misma está basada en los libros de contabilidad, que corresponden a la transmitida a la SFC.

Certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/2019, tal obligación se surtirá al presentar la información financiera del Catálogo



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- c. Relación actualizada, con un rezago máximo de 10 días hábiles, de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, diligenciada en el formato correspondiente, incluyendo el nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y con firma digital del representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, cargo, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

| REQUISITOS PARTICULARES | Grupo A | | Grupo B | | | | | | | Grupo D |
|--|---------------------------------------|------------------------|---------|----|-----|------|----|---------------------------|---------|---------|
| | EC FNA FDN Finagro Findex | ICETEX ENTerritorio | SCB | SF | SAI | SAPC | ST | ENTIDADES ASEGURADORAS | FOGAFIN | CRCC |
| Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC | | | | | | | | | | |
| a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito*. | X | | | | | | X | X | | |
| b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado*. | X | | X | X | | X | X | | | |
| c) Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), según aplique*. | X | | X | X | | X | X | | X | |
| d) Capital mínimo de funcionamiento. | | | X | X | X | X | X | X | | X |
| e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80. | | X | X | X | X | X | | | | X |
| f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique. | X | X | | | | | X | | | |
| g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda. | | | X | X | X | | | | | |
| h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios. | | | | | | X | | | | |
| i) Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro. | | | | | | | | X | | |
| j) Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión. | | | | | | | | X | | |

*Solo en el caso de operaciones de expansión transitoria, FINDETER y FDN deberán cumplir con los requisitos particulares a), b) y c).

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y con la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), o con el margen de solvencia, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados.
- ii) En el caso de FOGAFIN, el cálculo de la relación de solvencia deberá efectuarse conforme a las disposiciones establecidas para los EC, con el siguiente ajuste: la reserva técnica por concepto del saldo del seguro de depósitos tendrá un tratamiento análogo al de la reserva legal en el cálculo del patrimonio técnico. En consecuencia, dicha reserva formará parte del cálculo del patrimonio básico ordinario.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- iii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento del mismo.
- iv) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f), g) y j) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- v) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará la comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.
- vi) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- vii) Para cumplir con el requisito i) del cuadro anterior, la entidad debe indicar que cumple con las normas de patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le complementen.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

| REQUISITOS PARTICULARES | Grupo A | | Grupo B | | | | | Grupo D | |
|--|---|------------------------|---------|----|-----|------|----|---------------------------|------|
| | EC FNA FDN Finagro Findeter | ICETEX ENTerritorio | SCB | SF | SAI | SAPC | ST | ENTIDADES ASEGURADORAS | CRCC |
| A la fecha de transmisión de la información | | | | | | | | | |
| a) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones. | X | X | X | X | X | X | X | X | |
| b) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC. | | | | | | | | | X |
| c) No haberse declarado en estado de liquidación. | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| d) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público*. | X | X | | | | | | | |
| e) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC. | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| f) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos. | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| g) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad. | X | X | | | | | | | |
| h) No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda. | | | X | X | X | X | | | |
| i) No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF. | | | | | | | | | X |
| j) Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos. | | | | | | | | | X |
| k) Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR. | | | | | | | | | X |
| l) Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas. | | | | | | | | | X |

*Solo en el caso de operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio y FDN deberán cumplir con el requisito particular d).

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión podrá tener un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para las entidades del Grupo A, la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION COMO ACO

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral y al procedimiento de envío establecido en el numeral 6.5.

6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA TODOS LOS ACO

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones autorizadas, el ACO deberá actualizar los requisitos generales del numeral 5.1, así:

- a. Trimestralmente, la información correspondiente a los literales d., e. y f.
- b. Anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c. El literal j. siempre que lo requiera el BR.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones autorizadas cuando incumpla con los requisitos anteriores, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados o se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b. Se realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6 de esta circular.

El ACO que esté suspendido para realizar las operaciones autorizadas podrá realizar nuevamente operaciones cuando cumpla con los requisitos mencionados en este numeral, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal, según corresponda.

6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A

6.2.1. En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR:
 - o Para EC, FNA, FDN, FINAGRO y FINDETER: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a la relación mínima de solvencia individual.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- Para ICETEX y ENTerritorio: el requisito particular e) del numeral 5.2.1. En caso incumplir con tal requisito, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a la relación mínima de solvencia consolidada.
- El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2, según corresponda.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.2.2. En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, las entidades del Grupo A deberán acreditar mensualmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, el valor de los PPP con base en la información financiera del CUIF con corte dos meses atrás dentro de los dos primeros días hábiles calendario del mes. El Formato No. 14 deberá estar firmado digitalmente y enviado a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas en este numeral cuando incumpla con el requisito señalado.

El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con el requisito mencionado, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria para las SCB, SF, SAI, SAPC y entidades aseguradoras, y contracción transitoria mediante repos y RI para las SCB, SF, SAI y SAPC, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- ii.** Para FOGAFIN: el requisito particular c) del numeral 5.2.1, según la certificación del revisor fiscal. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo establecido por la SFC para la transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual.
- iii.** Para entidades aseguradoras: los requisitos particulares a), d) e i) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- iv.** Para ST: los requisitos particulares a), b), c) y d) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC:
 - Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
 - Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.
- ii.** Para entidades aseguradoras:
 - El requisito particular j) del numeral 5.2.1.
 - Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.
- iii.** Para ST:
 - El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
 - Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.

- c) El BR hará seguimiento a los requisitos particulares k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org ingresando por: Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.
- b) La transmisión de la información se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR en el link “NOVA – Entrada”, seleccionando “cumplimiento_trimestral” o “solventia consolidada”, según corresponda. En el link seleccionado se incluirá el archivo comprimido .zip el cual contendrá los formatos y anexos requeridos.

El estado de la transmisión de la información podrá consultarse de dos maneras: i) en el sistema de transferencia de archivos del BR en el link “NOVA-Salida” seleccionando “cumplimiento_trimestral” o “solventia consolidada”, según corresponda, y ii) en el correo electrónico enviado por el BR al funcionario previamente autorizado por el ACO.

- c) El nombre del archivo comprimido y de los formatos y anexos se describe en el Anexo No.2 “Nomenclatura para la generación de archivos” de esta circular. Los formatos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, según corresponda.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Los ACO que sean EC, independientemente de que consoliden o no, deberán enviar la certificación de la información trimestral de la relación mínima de solventia consolidada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización institucional.
- c) Una vez formalizado el proceso de reorganización institucional mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal, cuando aplique.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 para ingresar al Grupo de ACO.

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA_s

La cancelación como ACO se dará cuando:

- a) El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO.
- b) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), e) y f) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y d) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- c) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), f), e), g), h), i) y j) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- d) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:

Para los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1. y para los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g) Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa del ACO.
- j) Para SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización institucional.
- l) El tiempo de suspensión por expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

8. ERRORES, RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DCV

8.1. El ACO que presente errores, retrasos o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión con los títulos de los numerales 3.1.1. y 3.1.2. y contracción transitoria y definitiva, y en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las operaciones de expansión monetaria transitoria, será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- c. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- e. Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso en la constitución de garantías cuando los ACO constituyan las mismas después de la hora de cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que fueron requeridas, y antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Se entiende por incumplimiento en la constitución de garantías cuando los ACO no realicen la constitución de las mismas antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente mencionado.

Presentado el incumplimiento en la constitución de garantías se declarará la liquidación anticipada de la operación, la cual se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

- f. Incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación de reporto (repo). Se entiende por incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación cuando los ACO no realicen el pago de esta liquidación antes del cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que se declara la liquidación anticipada de la operación.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria, para el retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por el DCV, para el incumplimiento de la liquidación anticipada y para las operaciones de expansión y contracción definitiva se señalan a continuación:

Cuadro No.1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

| Caso | Evento | No. de veces ^{1/} | Sanción pecuniaria | | |
|---|----------------|-------------------------------|--------------------|----------|------|
| | | | Tasa de interés | Margen | Días |
| Error en la presentación de la oferta o postura | | 1 | la de la operación | - | 3 |
| | | 2 | | 100 p.b. | 5 |
| | | 3 ó más | | 100 p.b. | 10 |
| Incumplimiento de la oferta | | 1 | la de la operación | - | 5 |
| | | 2 | | 100 p.b. | 10 |
| | | 3 ó más | | 100 p.b. | 15 |
| Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo) | Retraso | 1 | la de la operación | 100 p.b. | 3 |
| | | 2 | | 100 p.b. | 5 |
| | | 3 ó más | | 100 p.b. | 10 |
| | Incumplimiento | 1 | la de la operación | 100 p.b. | 5 |
| | | 2 | | 100 p.b. | 10 |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | |
|--|--|---------|----------|----|
| | | 3 ó más | 100 p.b. | 15 |
|--|--|---------|----------|----|

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.2 Funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las OMAs

| Caso | No. de veces ^{1/} | Sanción pecuniaria | | |
|--|-------------------------------|--------------------|----------|------|
| | | Tasa de interés | Margen | Días |
| Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías | 1 | la de la operación | - | 3 |
| | 2 | | 100 p.b. | 5 |
| | 3 ó más | | 100 p.b. | 10 |

p.b. puntos básicos.

1/ Acumuladas en los últimos doce meses

En aquellos casos en que se declare y se cumpla la liquidación anticipada de la operación, la sanción pecuniaria aplicable será solamente la prevista para el incumplimiento en la constitución de garantías. En consecuencia, no se aplicará la sanción pecuniaria por retraso.

Cuando se presente el incumplimiento de la liquidación anticipada se aplicará la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro No.1 “Operaciones de expansión y contracción transitoria” para el incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). En este caso no se aplicará la sanción pecuniaria de incumplimiento en la constitución de garantías.

Cuadro No.3 Operaciones de expansión y contracción definitiva

| Caso | No de veces ^{1/} | Sanción pecuniaria | | |
|-------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|----------|---|
| | | Tasa de interés | Margen | Días |
| Incumplimiento Operación de Contado | 1 | Ventanilla de expansión transitoria | - | 5 |
| | 2 | | 100 p.b. | 10 |
| | 3 ó más | | 100 p.b. | 15 |
| Incumplimiento Operación a Futuro | 1 | Ventanilla de expansión transitoria | 350 p.b. | El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento. |
| | 2 | | 350 p.b. | |
| | 3 ó más | | 350 p.b. | |

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

- SP = Sanción pecuniaria.
- VN = Valor nominal de la operación incumplida.
- TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1, y 3.
- MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1, 2 y 3.
- ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.1, 2 y 3.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

8.2. El ACO que presente incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión con los títulos del numeral 3.1.3. será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la operación: al ACO que incumpla con el monto ofertado se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No. 4. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto aprobado y los títulos entregados efectivamente por el ACO.
- b. Incumplimiento al vencimiento de la operación: al ACO que incumpla con el pago de la obligación a su vencimiento se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No. 4. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto total de la obligación (monto más intereses) y los recursos entregados efectivamente por el ACO.

Cuadro No.4 Operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3.

| Caso | Sanción pecuniaria | | |
|------|--------------------|--------|------|
| | Tasa de interés | Margen | Días |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | |
|---|--------------------|----------|----|
| Incumplimiento de la operación | la de la operación | - | 5 |
| Incumplimiento al vencimiento de la operación | la de la operación | 100 p.b. | 15 |

p.b. puntos básicos

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de las ofertas más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

- SP = Sanción pecuniaria.
VN = Valor nominal de la operación incumplida.
TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No. 4.
MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No. 4.
ND = Número de días de acuerdo con el Cuadro No. 4.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los ACO en el curso de las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No.8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, servicios y trámites y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente Circular se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta circular, según se relaciona en los siguientes anexos:

- | | |
|------------|---|
| Anexo No.1 | Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos. |
| Anexo No.2 | Nomenclatura para la generación de archivos. |
| Anexo No.3 | Modelo de formatos |



BR-3-950

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

- Formato No.1** “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.
- Formato No.2** “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.3** “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.4** “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.5** “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.6** “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.7** “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.8** “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.9** “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.10** “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.11** “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.12** “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal;
- Formato No.13** “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal;
- Formato No.14** “Pasivos para con el público para determinar el límite para repo con cartera;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO” con firma digital del representante legal.

DEROGADO

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO” con firma digital del revisor fiscal.

DEROGADO

Formato No.14 “Pasivos para con el público para determinar el límite para expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3”, con firma digital del representante legal y del revisor fiscal.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

BR-X-XXX-X

Formato No.14

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON TÍTULOS DEL NUMERAL 3.1.3

| | |
|------------------|--|
| ENTIDAD : | <i>Nombre del establecimiento de crédito</i> |
|------------------|--|

Cifras expresadas en pesos colombianos

| | |
|------------|------------|
| FECHA 1/ | dd/mm/aaaa |
| Total 2/ | |
| 15% | |

1/ Corresponde a la información CUIF con corte dos meses atrás transmitido a la SFC.

2/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO

| CUENTA CUIF | NOMBRE DE LA CUENTA |
|--|---|
| Sumar las siguientes cuentas, según aplique: | |
| 2105 | Depósitos en cuenta corriente |
| 2106 | Depósitos simples |
| 2107 | Certificados de depósito a término |
| 2108 | Depósitos de ahorro |
| 2109 | Cuentas de ahorro especial |
| 2110 | Certificados de ahorro de valor real |
| 2111 | Documentos por pagar |
| 2112 | Cuenta centralizada |
| 2113 | Fondos en fideicomiso y cuentas especiales |
| 211630 | Judiciales |
| 211665 | Depósitos Contractuales |
| 2117 | Exigibilidades por servicios |
| 2118 | Servicios de recaudo |
| 2120 | Depósitos electrónicos |
| 2130, 2245 | Títulos de inversión en circulación |
| Restar las siguientes cuentas, según aplique: | |
| 213018, 224518 | Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A" |
| 213019, 224519 | Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B" |
| 213020, 224520 | Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C" |
| 213006, 224506 | Títulos de Ahorro Educativo |
| 213007, 224507 | |
| 213026, 224526 | Bonos obligatoriamente convertibles en acciones |
| 213027, 224527 | Acciones preferentes |

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**Emisión de la CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - XXX
CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE EXPANSION TRANSITORIA
GARANTIZADAS CON PAGARÉS.**

1. OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto reglamentar el procedimiento para el cumplimiento por parte de los Agentes Colocadores de OMA (ACO) de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) de expansión transitoria garantizadas con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (en adelante pagarés), operaciones que se encuentran reglamentadas en la Resolución 2 de 2015 y las Circulares Reglamentarias Externas (CRE) DEFI-354, DOAM -148 y DOAM - 141 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

2. MONTO

El monto para el cumplimiento de estas operaciones de expansión transitoria (REPO) garantizadas con pagarés, corresponderá al valor total de las ofertas que le fueron adjudicadas al ACO en una misma subasta.

En caso de presentarse un cumplimiento parcial del valor total adjudicado al ACO en una misma subasta, el BR solo realizará el desembolso por el valor garantizado.

3. PLAZO

Los repos tendrán un plazo de 6 meses (180 días calendario). La vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso de los recursos.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el repo se dará por terminado el día hábil bancario siguiente.

4. COSTO

El ACO se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el cuadro 1, el cual presenta las tasas de interés de los repos con pagarés así:

Cuadro 1

| Pagaré | Tasas Aplicables |
|---|---|
| Desmaterializados y/o inmaterializados | Tasa mínima = Tasa de política + 200 pb |
| Físico con Gestor Documental (GD) | Tasa de corte + 20 pb |

La tasa de interés que se aplicará corresponderá a la del día de adjudicación del repo, el cálculo de los intereses se hará con truncamiento a seis (6) decimales. Los intereses se causarán a partir del día en que se efectúe el desembolso del repo y se liquidarán y cobrarán el día de vencimiento del repo, mediante debito a la cuenta CUD del ACO en el BR. Si este día ocurre en un día no hábil, el recaudo del repo y sus intereses se realizará el día hábil siguiente.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

En todo caso, la causación y aplicación de las tasas diferenciales corresponderá a las resultantes una vez culminada la transferencia de los pagarés a favor del BR, por valor desembolsado, y por tanto no habrá lugar a modificaciones de la tasa durante la vigencia del plazo del repo; ni en el caso de presentarse sustituciones de títulos ni llamados al margen durante el plazo del repo.

La tasa a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los pagarés recibidos, desmaterializados/inmaterializados y/o físicos con gestor Documental-GD, en el total del valor de recibo de los pagarés.

5. REQUISITOS

5.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para el cumplimiento del repo el ACO debe presentar los siguientes documentos y en las condiciones acá señaladas:

Cuadro 2

| Documentos requeridos | Descripción | Firma Digital Representante Legal | Firma Digital Revisor Fiscal |
|------------------------------|---|--|-------------------------------------|
| Anexo 6 A | Reporte de accionistas o asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO. | SI | SI |
| Anexo 6 | Relación de los pagarés, con las condiciones técnicas del archivo | SI | SI |
| Anexo 5 | Carta para la presentación y actualización de los pagares | SI | SI |
| Anexo 5 D | Certificación de aplicación del SARLAFT a los pagares | SI | NO |
| Anexo 5E | El ACO presentará Certificación del gestor documental GD que recibe y custodia los pagarés físicos que el ACO entrega para el cumplimiento del repo. | SI | NO |
| Anexo 5F | Certificación del ACO que entrega y endosa pagares físicos por intermedio del gestor documental GD | SI | SI |
| Anexo 6R | Relación de los pagarés a retirar (Instructivo para retiro de pagarés) | SI | SI |
| Anexo 11 | Carta para la cancelación anticipada del repo con cartera | SI | NO |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

La transmisión de los anexos señalados en este numeral se debe realizar en el orden en que se presenta en el Cuadro 2.

5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para la transmisión electrónica de la información, el ACO deberá estar afiliado al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya, y tener como mínimo un funcionario autorizado para acceder a las carpetas REPO con pagares-Entrada y REPO con pagares-Salida en la herramienta de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) en producción. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para el cumplimiento del repo con pagarés deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal SEBRA por el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción “REPO con pagares – Entrada”.

Las variables del nombre de los archivos a identificar son las siguientes:

| Sigla | Número del anexo o identificación del documento | Código SEBRA | Fecha de transmisión al BR |
|--------------|--|---|---------------------------------------|
| REPO | A6A | Corresponde al código asignado por el BR, compuesto por cinco dígitos | Año, mes y día en el formato aaaammdd |

Ejemplo de Anexo: REPO-A6A-01001-20200531.xlsx.XXX

| | |
|----------|--|
| REPO | Sigla estándar de repos con pagarés para todos los archivos |
| A6A | Hace referencia al Anexo 6A |
| 01001 | Código SEBRA de cinco dígitos asignado por el BR |
| 20200531 | Fecha en que se transmite la información al BR |
| .xlsx | Extensión del archivo (xlsx, txt, pdf), según corresponda el formato |
| .XXX | Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital |

El representante legal y el revisor fiscal del ACO deben firmar digitalmente la documentación requerida conforme al numeral 5.1. Para el efecto, el certificado de la firma digital debe ser emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la SIC y sus modificaciones.

El día de la subasta el ACO debe informar al BR al correo electrónico DEFI_nnn@banrep.gov.co, el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir notificaciones respecto del estado de la transmisión y el resultado de la validación de la documentación requerida, incluyendo al representante legal y revisor fiscal que firmarán



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

digitalmente los anexos. El resultado de la validación de los Anexos 6, 6R y 5 deberá consultarse a través del portal SEBRA en el sistema de transferencia de archivos del BR por la opción “REPO con pagares-Salida”.

En el Anexo 1 encuentra instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de cumplimiento del repo con pagarés.

Para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema de transmisión establecido, el ACO, previa coordinación con el BR, podrá enviar los documentos mediante uno de los mecanismos de continuidad descritos a continuación: i) correo electrónico DGPC-PAGARES@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física adjuntado los archivos electrónicos con firma digital en el lugar que designe el BR.

5.3 MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Toda la correspondencia que emita el BR durante el cumplimiento y mantenimiento de los recursos del repo con pagares será emitida por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales con firma digital al correo corporativo del representante legal del ACO.

6. PAGARÉS ADMISIBLES

Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). La calificación de los créditos será certificada al BR por el revisor fiscal y el representante legal del ACO, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore/onshore.

Los pagarés expedidos en otra jurisdicción también deberán cumplir con las condiciones de esta circular.

6.1 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS PAGARÉS ADMISIBLES

Para admisibilidad de los pagarés se requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante el Anexo 5 que los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR corresponden a créditos calificados en categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR.

La entrega y el endoso en propiedad de los pagarés implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

3. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de pagarés para cumplimiento del repo ” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
4. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de pagarés para cumplimiento del repo ” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
5. El representante legal del establecimiento de crédito deberá certificar, con base en la información provista por el oficial de cumplimiento, que:
- La entidad tiene implementado y aplica un Sistema de Administración de Riego de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que cumple con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano y con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen; y
 - Los suscriptores u otorgantes de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados en propiedad al Banco de la República, se encuentran en el SARLAFT del establecimiento de crédito.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al establecimiento de crédito la sustitución de los pagarés correspondientes, de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del Banco de la República.

6.2 PAGARÉS NO ADMISIBLES:

- (v) Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas o asociados del (ACO) y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, con base en la siguiente definición:

Tratándose de personas naturales, las personas relacionadas son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores del ACO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Cuando se trate de personas jurídicas, las personas relacionadas son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del ACO tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

- (vi) Los títulos representativos de cartera a cargo de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.
- (vii) Los pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
- (viii) Pagarés en físico, a menos que la recepción de los pagarés se haga por intermedio de gestores documentales (GD) y estos correspondan a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización de los pagarés. Para estos efectos, se exigirá al ACO el cumplimiento de los requisitos señalados en esta circular dentro de los cuales están los señalados en el numeral 6.4.2.

El ACO se obliga a endosar y entregar pagarés desmaterializados y/o inmaterializados antes de entregar y endosar pagarés físicos por intermedio de GD. En consecuencia, el BR recibirá pagarés físicos por intermedio de GD para esta operación únicamente por la inexistencia o insuficiencia de desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, lo cual deberá ser certificado por el revisor fiscal y por el representante legal del ACO.

6.3. VALOR DE RECIBO DE LOS PAGARÉS

El BR recibirá los pagarés por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del repo y el de los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 3, así:

**Cuadro 3
Haircuts**

| | <i>Haircut</i> | <i>Porcentaje de recibo</i> |
|---|----------------|-----------------------------|
| Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea* | 30% | 70% |
| Cartera de crédito de vivienda | 30% | 70% |
| Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea | 40% | 60% |
| Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea * | 40% | 60% |
| Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea | 50% | 50% |
| Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito | 60% | 40% |
| Créditos que cuenten con una cobertura que oscile entre el 80% e inferior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías | 28% | 72% |
| Créditos que cuenten con una cobertura igual o superior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías | 19% | 81% |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

*Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

Si se entregan pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el FNG.

6.4 ENTREGA DE LOS PAGARÉS

6.4.1 El ACO entregará los pagarés endosados en propiedad al BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los intereses correspondientes al plazo del repo. Es obligación del ACO asegurar que, durante la vigencia del repo, el BR tenga pagarés por un valor de recibo que cubra el monto del repo más los intereses.

Para la entrega de los pagarés admisibles, el ACO deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el Anexo 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 5.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad al BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

Los pagarés desmaterializados/inmaterializados deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.

6.4.2 RECEPCIÓN DE PAGARÉS FÍSICOS POR INTERMEDIO DEL GESTOR DOCUMENTAL -GD

Se presentan a continuación los requisitos adicionales para la recepción de pagarés físicos por intermedio del GD:

- a. El GD deberá corresponder a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización y/o inmaterialización de los pagarés. Lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del ACO mediante la transmisión del Anexo 5F.
- b. El ACO mediante la transmisión del Anexo 5F deberá presentar al BR, previo al desembolso del REPO, una certificación expedida por el GD dirigida al BR, en la que indique lo siguiente:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- i. que recibió los pagarés del ACO (con una relación de estos) y que los mismos son custodiados en sus instalaciones en espacios identificables e independientes a nombre del BR y que serán entregados al BR ante un impago del REPO;
 - ii. que facilitará al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos al ACO, la consulta a través de *web-service* u otro medio electrónico o digital que se defina, de los pagarés que están en custodia a nombre del BR producto de un REPO;
- c. El ACO mediante el segundo inciso del numeral 6 del Anexo 5, autoriza al BR a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá se manifestado por el RL del ACO, previo al desembolso de los recursos.
- d. El ACO mediante el representante legal y revisor fiscal certificará, Anexo 5E, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados (en hoja adherida identificada que hace parte del pagaré), utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con el cumplimiento del REPO, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
- e. En cualquier caso, el ACO mantendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades, cuyo cumplimiento deben certificar al BR previo al desembolso:
- i. Garantizar la custodia de los títulos que sean entregados y endosados al BR.
 - ii. Que los títulos se encuentren en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
 - iii. Que el GD generará los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados al BR.
 - iv. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño que pueda ocurrir sobre los pagarés en custodia.
 - v. Que el GD facilitará la consulta a través de medios digitales de los títulos en custodia.
 - vi. Que asumirá todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del REPO.
 - vii. Las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

6.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES – PAGARÉS DESMATERIALIZADOS E INMATERIALIZADOS

Para efectos del cumplimiento de la operación del REPO, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmaterializados del ACO deberá certificar:

1. Anualmente, al Director del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad al BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

7. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Dentro de los 7 días hábiles siguientes al día de la subasta, el ACO deberá transmitir la información al BR, con lo cual el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D y de requerirse Anexos 5E, 5F o 6R de esta circular) y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD.

El DGPC desembolsará los recursos dentro de estos 7 días hábiles, una vez el ACO haya transferido al BR los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada. En caso de presentarse un cumplimiento parcial del valor total adjudicado al ACO en una misma subasta, el BR solo realizará el desembolso por el valor garantizado.

8. CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos desembolsados se contabilizarán con fecha valor del día en que se hayan transferido al BR los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada. Si el desembolso no se efectúa antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día mencionado, este se efectuará y se contabilizará con fecha valor del día hábil siguiente.

En todo caso, la vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso.

Si al séptimo día del plazo final del cumplimiento, el ACO no finaliza de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada y la transferencia de los pagarés, no habrá lugar al desembolso del repo. En tal caso, la operación se entenderá incumplida y se aplicará la respectiva sanción. En caso de presentarse un cumplimiento parcial del valor total adjudicado al ACO en una misma subasta, el BR solo realizará el desembolso por el valor garantizado.

9. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL REPO

Para mantener los recursos del repo, el ACO deberá continuar cumpliendo durante la vigencia del REPO con los requisitos para el cumplimiento establecidos en la presente circular, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

9.1 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA Y DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ADMISIBILIDAD DE LOS PAGARÉS

1. A partir de la semana siguiente al día límite para el desembolso de los recursos, el BR efectuará los procesos de verificación de la calidad y características de admisibilidad de los pagarés señalados en esta circular, de la siguiente forma: contrastará la información reportada por el ACO al BR con la información que sea reportada a la SFC por el ACO y consultará los deudores de los pagarés en el SARLAFT del BR.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

2. En caso de que la operación se instrumente con pagarés físicos con GD, el desembolso de los recursos se realizará con la certificación del representante legal y revisor fiscal en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados al BR por intermedio del GD. En estos casos, el BR, para el desembolso de los recursos, no efectuará revisiones ni arqueo de los pagarés físicos a los títulos valores recibidos.

Después de que se efectúe el desembolso de los recursos y durante el plazo de la operación, el BR revisará únicamente el endoso en propiedad a favor del BR de los pagarés físicos entregados por intermedio del GD mediante los medios digitales o electrónicos en que estén dispuestas las imágenes. Para efectos de esta revisión se podrán utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad u operación.

Si como resultado de este ejercicio de muestreo se encuentran pagarés sin endoso en propiedad se utilizará la autorización presentada por el ACO al BR de endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso. En caso de encontrar títulos valores con un endoso en propiedad que no cumpla con los requisitos establecidos por el BR, con base en técnicas estadísticas estimará el valor que estaría en riesgo y el BR solicitará al ACO que sustituya estos pagarés encontrados en la muestra y entregue nuevos pagarés hasta completar el valor que se estima que estaría en riesgo¹, teniendo en cuenta el valor de recibo. Los nuevos pagarés podrán ser sujetos de verificación y deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en esta circular.

3. Para efectos de la verificación de la calidad de los pagarés se realizará:
 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día límite para el desembolso de los recursos con la fecha de corte de la información recibida por el BR (día de adjudicación del repo) para el cumplimiento del repo el ACO deberá remitir a la SFC, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el ACO, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6).

Esta información también deberá ser transmitida mensualmente a la SFC durante la vigencia del repo dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior.

- ii) Una vez desembolsados los recursos del REPO, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR, con la información a la que se refiere el ordinal i) anterior.
4. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los pagarés:

¹ Con base en métodos o técnicas estadísticas.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día límite para el desembolso de los recursos del repo, el ACO deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:

- a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en el ordinal i) del numeral 6.2 de esta circular y;
- b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO de acuerdo al ordinal ii) del numeral 6.2 de esta circular. (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6 A)

Esta información también deberá ser transmitida mensualmente a la SFC durante la vigencia del repo dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior.

ii) Durante la vigencia del repo, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información de los suscriptores de los pagarés entregados al BR.

La información que para efectos de este numeral genere el ACO para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

9.2 ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGARES ENTREGADOS

Durante la vigencia del repo, para los pagarés, el ACO deberá transmitir, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la información de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D y adicionalmente para cuando haya entregado pagares físicos por intermedio del GD los anexos 5E y 5F con fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, en los términos del numeral 5.2.

La anterior disposición no exime al ACO de informar al BR cuando se registren cambios en los pagarés entregados y endosados al BR, respecto de sus características de admisibilidad y calidad, caso en el cual el ACO deberá transmitir los Anexos 6A, 6, 5 y 5D relacionando únicamente los pagarés que hayan presentado dichos cambios.

10. LLAMADOS A MARGEN Y SUSTITUCION DE PAGARÉS

10.1 LLAMADOS AL MARGEN

El ACO deberá informar durante el plazo de la operación las novedades relacionadas con los créditos asociados a los pagarés como, por ejemplo, cambio de calificación, prepagos a capital y pagos anticipados. Si durante la vigencia de la operación, el saldo de capital de los pagarés, descontándose el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del repo y el *haircut*, resulta inferior al valor desembolsado más los intereses, el ACO deberá entregar y endosar al BR pagarés adicionales hasta que se cubra el valor desembolsado más los intereses del repo. El ACO dispondrá de cinco días hábiles para cumplir con el llamado a margen que le haga el BR.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

10.2 SUSTITUCIÓN DE PAGARES

Si el BR encuentra que los títulos valores no cuentan con las condiciones de admisibilidad señaladas en esta circular, no han sido calificados como se certificó o si la calificación ha sido modificada a una categoría inferior a la exigida durante el plazo del repo, solicitará la sustitución de los pagarés respectivos. El ACO dispondrá de cinco días hábiles para cumplir con la solicitud de sustitución que le haga el BR. El costo del repo se incrementará en un punto porcentual (1%) sobre el valor de recibo de los pagarés que el ACO requiera restituir, a partir del día siguiente al del requerimiento que el BR le haga a la entidad para que se sustituyan los títulos valores y hasta que el ACO efectivamente los sustituya. Los pagarés que contengan únicamente operaciones de créditos garantizadas por el FNG y que cuenten con un respaldo de 80% o más, no estarán sujetos al requerimiento de sustitución cuando cambie su calificación crediticia.

Para los nuevos pagares que entregue el ACO para cumplir con el llamado al margen o la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5 y 5D y para el recibo de pagarés físicos por intermedio del GD los Anexos 5E y 5F) y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD. Adicionalmente, el BR contrastará la información reportada por el ACO al BR con la información que sea reportada a la SFC por el ACO y consultará los deudores de los pagarés en el SARLAFT del BR.

Si en la sustitución o en el llamado al margen, se entregan pagarés desmaterializados /inmaterializados por pagarés en físico o viceversa, el BR no modificará la tasa de interés del repo.

En caso de que el ACO no disponga de títulos admisibles para dar cumplimiento a las sustituciones, al llamado al margen o a la entrega de nuevos pagarés producto de la revisión del endoso en propiedad de los pagarés físicos en GD, el ACO podrá constituir la garantía en efectivo. Para el efecto, el BR debitará la cuenta del ACO en el CUD, a más tardar el quinto día hábil siguiente al requerimiento que le haga el BR. El efectivo debitado del CUD no se considerará como un prepago de la operación, sino que tendrá calidad de garantía, por lo cual los intereses causados del repo no tendrán modificación.

Si el ACO no cuenta con recursos en la cuenta CUD en el plazo señalado, se dará la terminación anticipada de la operación.

11. RECAUDO DEL REPO Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS

Al vencimiento o pago anticipado del repo, el BR debitará la cuenta de depósito del ACO en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del ACO proveer de fondos suficientes en su cuenta de depósito en el BR para que, en la fecha prevista del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BR iniciará el proceso de devolución de los pagarés, mediante su endoso sin responsabilidad y/o la devolución de la garantía en efectivo, a más tardar durante la semana siguiente a la cancelación o pago anticipado del REPO, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC o en el gestor documental (GD).



PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020

12. SANCIONES

Al ACO que incumpla con el monto ofertado se le aplicará una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de corte de la operación por un número de días de 5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto aprobado y el valor de recibo de los pagarés entregados efectivamente por el ACO.

El ACO que incumpla con el pago de la obligación a su vencimiento se le aplicará una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de corte de la operación adicionada en 100 p.b. por un número de días de 15. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto total de la obligación (monto más intereses) y los recursos entregados efectivamente por el ACO.

En caso de que se presente un pago parcial de la operación al vencimiento, el BR efectuará la devolución de los pagarés siguiendo un orden de preferencia tal, que le permita al BR mantener el respaldo de la porción incumplida, en el siguiente orden, cartera garantizada por el FNG, cartera comercial con garantía idónea, cartera de vivienda, cartera comercial sin garantía idónea, cartera de consumo y microcrédito con garantía idónea y cartera de consumo proveniente de tarjetas de crédito.

13. INCUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO

En el evento de incumplimiento al vencimiento de una operación, el BR mantendrá la propiedad de los pagarés entregados por el ACO que respaldan la parte incumplida, con lo cual se da fin a la obligación de este último. De acuerdo con la reglamentación de operaciones repo contenida en la Ley 964 de 2005, cuyas características el BR adopta en sus operaciones de expansión transitoria, en [caso de incumplimiento] la parte que mantenga la propiedad del título deberá entregar a su contraparte en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento la diferencia que resulte entre el precio acordado, el cual corresponderá al valor del repo incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar a la fecha del incumplimiento, y el precio de mercado del valor en la fecha del incumplimiento corresponderá al valor de un crédito perteneciente a un determinado pagaré².

De acuerdo con lo anterior, el valor de un crédito, V, corresponderá a:

V = R x (1 - PI x PDI)

Donde R corresponde al saldo de capital del crédito, de acuerdo con la última información certificada por el representante legal y el revisor fiscal, PI a su probabilidad de incumplimiento y PDI a la pérdida dado incumplimiento.

PI

PDI

Table with 2 columns: Consumo (0,4332), Comercial (0,3221)

Table with 2 columns: Garantía idónea (Sí, No)

² Artículo 14 de la Ley 964 de 2005.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | |
|--------------|--------|
| Microcrédito | 0,4332 |
| Vivienda | 0,3221 |

| | | |
|--------------|-----|------|
| Consumo | 0,5 | 0,75 |
| Comercial | 0,5 | 0,55 |
| Microcrédito | 0,5 | 0,75 |
| Vivienda | 0,5 | |

En todo caso, para los pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *PI* y *PDI* (incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el FNG). Cuando un pagaré esté respaldado solamente por créditos garantizados por el FNG y su calificación sea inferior a A, sobre el valor de esos títulos no se efectuará devolución a la contraparte. Si la calificación es A, se aplicará lo establecido en las tablas presentadas.

Una vez calculada la diferencia a la fecha del incumplimiento entre el valor del repo incluyendo los intereses causados y el valor total de los créditos, la diferencia que resulte a favor del ACO, el BR efectuará la devolución de pagarés siguiendo un orden de preferencia tal, que le permita al BR mantener el respaldo del valor pendiente de recaudo, en el siguiente orden, cartera garantizada por el FNG, cartera comercial con garantía idónea, cartera de vivienda, cartera comercial sin garantía idónea, cartera de consumo y microcrédito con garantía idónea y cartera de consumo proveniente de tarjetas de crédito. El BR por medio de un crédito en la CUD en el BR a nombre del ACO entregará en recursos líquidos el monto faltante para completar la diferencia a favor del ACO.

El ACO se obliga a continuar con la administración de la cartera incluido el recaudo de las cuotas, capital e intereses correspondientes a los créditos asociados a esos pagarés, hasta el momento en que se disponga un procedimiento diferente por parte del BR. Igualmente, el ACO se obliga a trasladar mensualmente al BR a la cuenta que el BR determine, los recursos que haya recaudado en el mes anterior y remitir los reportes de información que el BR le solicite.

14. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los ACO en el desarrollo del cumplimiento del repo, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

15. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de cumplimiento del repo con pagares. La transmisión de los anexos se debe realizar en el siguiente orden, Anexos 6A, 6, 5, 5D y para el recibo de pagarés físicos por medio del GD los anexos 5E y 5F.

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.

- a) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.

- b) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- c) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental- GD.
- d) Anexo 5E. Certificación del ACO que entrega y endosa pagarés físicos por intermedio del GD.
- e) Anexo 6A. “*Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el REPO.

- f) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- g) Anexo 6R. Instrucciones para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- h) Anexo 9. Certificación del Depósito Centralizado de Valores.
- i) Anexo 11 Carta de solicitud de cancelación anticipada del REPO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Anexo 1

Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de cumplimiento del repo con pagares

- El siguiente enlace contiene el [Manual](#) de Usuario Interactivo GTA del Banco de la República.
- Al ingresar a GTA, seleccione la carpeta REPO con pagares y luego la carpeta **Entrada**. Por la opción **sobrescribir**, seleccione el anexo objeto de transferencia.
- Si no puede visualizar estas carpetas, comuníquese con el administrador de Sebra de su entidad para que solicite este permiso ante el BR. Recuerde que este trámite puede tomar hasta tres días hábiles.
- Una vez cargado el archivo, elija la opción “**Detalle de la Carga**” y verifique que el estado es “**correcto**”.
- Elija la opción “**refrescar**” y verifique que el archivo seleccionado desaparece de la pantalla.
- Evite, en lo posible, que la documentación a transmitir por GTA se envíe al interior del ACO vía correo electrónico, sino que se comparta a través de carpetas. De esta forma se evita que el antivirus o cualquier política de seguridad informática interna modifique dichos archivos.
- Cada vez que se transmita un anexo el resultado de la validación de los Anexos deben consultarse a través de GTA seleccionando la carpeta repo con pagares y luego la carpeta Salida. En caso de no obtener resultado de la validación, envíe un correo a la dirección DODM_ACO@banrep.gov.co indicando tal situación.
- Verifique que el nombre y el tipo de archivo corresponda al establecido en el numeral 5.2.
- Tenga en cuenta que todos los anexos deben tener firma digital del Representante Legal y del Revisor Fiscal del ACO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 5
CARTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PAGARES PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL REPO
EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República
Ciudad

Nos permitimos presentar los pagarés correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este ACO.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de nombre del ACO, certificamos:

1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos de capital, el valor de recibo de los títulos valores y la información detallada de cada uno de los créditos, relacionados en el archivo electrónico “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, están garantizados con los pagarés y corresponden a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la radicación de la solicitud del REPO o al último día calendario del mes anterior al de la fecha de transmisión de la información de actualización.
3. Que el saldo de capital de las obligaciones descontados los vencimientos que se presenten durante el plazo del REPO y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según modalidad de cartera, es como se muestra a continuación:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| CODIGO INTERNO MODALIDAD DE CARTERA (para Anexo 6) 1/ | MODALIDAD DE CARTERA | Cantidad de Créditos | Saldo de capital ajustado del crédito en pesos reportado en el Anexo 6 | Valor de recibo reportado en el Anexo 6 |
|---|---|-------------------------|--|--|
| 1 | Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/ | | | |
| 2 | Cartera de crédito de vivienda | | | |
| 3 | Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea | | | |
| 4 | Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/ | | | |
| 5 | Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea | | | |
| 6 | Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito | | | |
| 7 | Créditos que cuenten con una cobertura que oscile entre el 80% y el 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías | | | |
| 8 | Créditos que cuenten con una cobertura superior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías | | | |
| | TOTAL | | | |

| | Cantidad de Pagarés | | Cantidad de Pagarés |
|---|---------------------|------------------------------------|---------------------|
| Total de Pagarés Diligenciados | 0 | Desmaterializados/inmaterializados | 0 |
| Total de Pagarés con Espacios en Blanco | 0 | Físicos con Gestor Documental (GD) | 0 |
| Total pagarés | 0 | Total pagarés | 0 |

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la República para los fines previstos en la presente circular.

5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.

6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme a la regulación aplicable, que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.

Para el caso de los pagarés físicos entregados por intermedio del gestor documental y que se entregan con este documento para cumplir con el repo, manifiesto que están debidamente endosados en propiedad al Banco de la República. En todo caso, en los términos del artículo 663 del Código de Comercio, autorizó al Banco de la República para que en nombre y representación de la entidad que represento, endose en propiedad al Banco de la República aquellos pagarés físicos en que, por



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

cualquier razón, no obre constancia del respectivo endoso. La fecha de endoso se entenderá que es la misma de la entrega del respectivo título, es decir, de la presente comunicación.

7. Que los pagarés presentados al Banco de la República tienen fecha de vencimiento posterior al vencimiento del plazo del REPO.

8. Que el valor de los títulos valores con espacios en blanco cumple con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y contiene la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.

9. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al Banco de la República no están a cargo de: (i) accionistas o asociados del ACO solicitante e intermediario del REPO que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en el ordinal i) del numeral 6.2 de la CRE-DGPC-xx y (ii) entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO solicitante e intermediario del REPO

10. Que los pagarés presentados al BR no respaldan activos, que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

11. Que los pagarés presentados al Banco de la República cumplen con los demás criterios establecidos en la CRE-DGPC-xx, y en las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Cordialmente,

NOTA: *Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado “Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera”, Anexo 6.*



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

ANEXO 5A

**LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y
SU CARTA DE INSTRUCCIONES**

| | | |
|------------------------|----|--|
| Carta de Instrucciones | 1 | Verifique que <u>exista</u> una <u>carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada). |
| | 2 | Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia</u> al <u>pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré. |
| | 3 | Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas firmas</u> . |
| | 4 | Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré) |
| | 5 | Verifique que la carta de instrucciones <u>señala eventos, y circunstancias</u> que facultan al tenedor legítimo <u>para diligenciar</u> los espacios del pagaré. |
| | 6 | Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré. |
| Pagaré | 7 | Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero. |
| | 8 | Verifique que esté <u>firmado y que haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas. |
| | 9 | Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago. |
| | 10 | Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> . |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 5B
LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS**

| | |
|----------|--|
| 1 | Verifique que <u>los espacios</u> del pagaré <u>están diligenciados</u> . |
| 2 | Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero. |
| 3 | Verifique que esté <u>firmado</u> y <u>que haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas. |
| 4 | Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago. |
| 5 | Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números. |
| 6 | Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> . |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 5D
CERTIFICACIÓN – APLICACIÓN SARLAFT**

Ciudad y Fecha

Señores

Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Por medio de la presente en mi calidad de representante legal con base en información provista por el oficial de cumplimiento de (*nombre del ACO*), certifico que:

- i. Esta entidad tiene implementado y aplica un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT, que cumple con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (EOSF) y con lo establecido por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 y en las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, y;
- ii. Los suscriptores u otorgantes de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que entrega y endosa en propiedad al Banco de la República se encuentran en el SARLAFT del (*nombre del ACO*) y, a la fecha, el SARLAFT de la entidad cumple con los estándares establecidos en la mencionada Circular.

Cordialmente,



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 5E
CERTIFICACIÓN DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD) QUE RECIBE Y CUSTODIA
LOS PAGARÉS FÍSICOS QUE EL ACO ENTREGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
REPO**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de *nombre del Gestor Documental*, me permito certificar:

1. Que recibimos los pagarés relacionados en archivo electrónico adjunto de *nombre del ACO* y que los mismos son custodiados en nuestras instalaciones en espacios identificables e independientes a nombre del BR y que serán entregados al BR ante un impago del REPO;
2. Que facilitaremos al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos del REPO al ACO, la consulta a través de *web-service* u otro medio electrónico o digital que se defina, de los pagarés que están en custodia a nombre del BR producto de un REPO;

Cordialmente,



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

ANEXO 5F

**CERTIFICACIÓN DEL ACO QUE ENTREGA Y ENDOSA PAGARES FÍSICOS POR
INTERMEDIO DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD)**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de ***nombre del ACO***, me permito certificar:

1. Que entregamos pagarés físicos por intermedio del GD por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC.
2. Que entregamos los pagarés relacionados en archivo electrónico adjunto al Gestor Documental: ***nombre del GD*** con NIT: ***número NIT***, entidad que corresponde a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores para la inmovilización y/o inmaterialización de los pagarés.
3. Que los pagarés han sido endosados (en hoja adherida identificada que hace parte del pagaré), utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, por intermedio del gestor documental y corresponden a los relacionados con el cumplimiento del REPO, además cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
4. Que los pagarés serán entregados al BR ante un impago del REPO;
5. Que facilitaremos al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos del REPO al ACO, la consulta a través de *web-service* u otro medio electrónico o digital que se defina, de los pagarés que están en custodia a nombre del BR producto de un REPO
6. Que los títulos se encuentren en el GD en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
7. Que el GD generará los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados al BR.
8. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño que pueda ocurrir sobre los pagarés en custodia.
9. Que el GD facilitará al BR la consulta a través de medios digitales de los títulos en custodia.
10. Que asumirá todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del REPO.
11. Las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

Cordialmente,



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 6
“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE
CARTERA”
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO**

Presentación

Este anexo debe ser transmitido solo hasta que se valide satisfactoriamente el Anexo 6A “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filiar, subsidiaria o matriz del ACO.”.

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los ACO para la presentación de la relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera – pagarés presentados al BR en REPO.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal.

El Banco de la República comunicará al ACO los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El ACO podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) para el acceso, el día hábil anterior a la fecha en la que el ACO transmite el Anexo 1B; en caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 y, ii) para la actualización de la información, el último día calendario del mes anterior en que se transmite. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios.
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación en el BR de la solicitud del REPO o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura:
REPO-A6-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD

Ejemplo:

- REPO-A6-01001-20200620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6, remitido por el ACO XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2020, día de radicación en el BR de la solicitud del REPO o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2020.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el ACO. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el ACO debe presentar “*Todos y cada uno de los créditos*” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registros Encabezado, corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--------------|--|---|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Sólo se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT del ACO | Registre el número de identificación tributaria sin incluir | Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|---|---|
| | | | | el dígito de chequeo del ACO que reporta la información. | |
| 3 | Numérico | 8 | Fecha de corte | Registre el año, mes y día correspondiente al día de la subasta. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD. | Verificar que esta fecha sea igual al día hábil de la subasta en el BR o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite. |
| 4 | Numérico | | Total registros | Registre el último número del campo “ <i>CONSECUTIVO</i> ”, incluido el registro del encabezado. | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido. |
| 5 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés | Registre el número total de pagarés reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito). | Verificar que el total de pagarés reportados en el campo “ <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> ” de “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo. |
| 6 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés con espacios en blanco | Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito). | Verificar que filtrando el campo No. 4 “ <i>TIPO DE PAGARE</i> ” = B. el total de pagarés reportados en el campo detalle “ <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> ” - donde cada número se cuenta una sola vez – coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo. |
| 7 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés diligenciados | Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez). | Verificar que la “ <i>Totalidad de pagarés menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco</i> ” reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí. |
| 8 | Numérico | 14 | Sumatoria del campo “ <i>VALOR DE RECIBO</i> ”. | Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo “ <i>VALOR DE RECIBO</i> ” informado en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ” de este archivo. Valor numérico entero sin decimales. | Verificar que la suma de los valores reportados en el campo detalle “ <i>VALOR DE RECIBO</i> ” coincide con la reportada en este campo. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

2.2 Registros Detalle; Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|--------------|--------------|------------------------|---|---|---|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 50 | Código único asignado por el depósito centralizado de valores | Registre el código único que asignó el depósito centralizado de valores al pagaré, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda). | Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda. |
| 3 | Alfabético | 1 | Tipo de pagaré | Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado. | Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D |
| 4 | Alfabético | 1 | Modalidad de crédito | Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V Para reportar crédito de vivienda. | Este campo no debe tener valores distintos de C, O, V, M T, R o L siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es "C", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es "O", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 4 o 5. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|---|--------------|----|--------------------------|---|--|
| | | | | <p>M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.</p> <p>T Para reportar crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito</p> <p>R Para Créditos que cuenten con una cobertura que oscile entre el 80% e inferior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías.</p> <p>L Créditos que cuenten con una cobertura igual o superior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías</p> | <p>- Si el valor del campo es “V” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 2.</p> <p>- Si el valor del campo es “M” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4 o 5.</p> <p>- Si el valor del campo es “T” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 6.</p> <p>- Si el valor del campo es “R” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 7.</p> <p>-Si el valor del campo es “L” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 8.</p> |
| 5 | Alfanumérico | 50 | Número del crédito | <p>Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el ACO (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).</p> | <p>Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.</p> |
| 6 | Alfabético | | Denominación del crédito | <p>Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así:</p> <p>COP Para Pesos</p> <p>UVR Para UVR</p> <p>USD Para Dólar estadounidense</p> <p>JPY Para Yen japonés</p> <p>EUR Para Euros</p> <p>CAD Para Dólar canadiense</p> <p>AUD Para Dólar australiano</p> <p>NZD Para Dólar neozelandes</p> <p>CHF Para Franco suizo</p> <p>GBP Para Libra esterlina</p> <p>SEK Para Corona sueca</p> <p>NOK Para Corona noruega</p> <p>DKK Para Corona danesa</p> <p>SGD Para Dólar de Singapur</p> <p>KRW Para Won coreano</p> <p>HKD Para Dólar de Hong Kong</p> | <p>Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de:</p> <p>COP</p> <p>UVR</p> <p>USD</p> <p>JPY</p> <p>EUR</p> <p>CAD</p> <p>AUD</p> <p>NZD</p> <p>CHF</p> <p>GBP</p> <p>SEK</p> <p>NOK</p> <p>DKK</p> <p>SGD</p> <p>KRW</p> <p>HKD</p> <p>CNH</p> |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|---|----------|----|--|--|--|
| | | | | CNH Para Renminbis Chinos offshore. CNY Para Renminbis Chinos onshore. | CNY |
| 7 | Numérico | 8 | Fecha de desembolso del crédito | Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD. | Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo "FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO" |
| 8 | Numérico | 13 | Valor del desembolso del crédito en pesos | Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero. | Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo "DENOMINACION DEL CREDITO" es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo "VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES" por el valor de la unidad a la fecha del campo "FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO". |
| 9 | Numérico | | Valor del desembolso del crédito en unidades | Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY | Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo "DENOMINACION DEL CREDITO" debe contener uno de los siguientes valores: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|----|------------|---|--|---|---|
| | | | | <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p> | <p>CNY</p> <p>Si se reporta "COP" este campo no debe estar diligenciado.</p> |
| 10 | Numérico | 8 | Fecha de vencimiento final del crédito | <p>Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Si se trata de cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito y se encuentra pactado a término indefinido deje el campo vacío separado por (;) sin espacios.</p> <p>Este campo debe presentarse en formato AAAAMMDD.</p> | <p>Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del REPO.</p> |
| 11 | Numérico | 1 | Código tipo de cartera | <p>Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo "CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA" del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 8).</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 8.</p> |
| 12 | Alfabético | 9 | Tipo de garantía | <p>Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDONEA</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Los valores del campo deben ser únicamente: IDONEA NO IDONEA</p> <p>Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1, 2, 4, 7 y 8.</p> <p>Cuando se reporta el valor NO IDONEA el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 3, 5 o 6.</p> |
| 13 | Numérico | 3 | Porcentaje de recibo | <p>Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado en el numeral 4.3, así:</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.4 0.5 0.6</p> |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|----|----------|------|--|---|---|
| | | | | <p>40%</p> <p>50%</p> <p>60%</p> <p>70%</p> <p>72%</p> <p>81%</p> <p>Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de recibo de acuerdo a los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.7 número decimal, el separador es un punto.</p> | <p>0.7</p> <p>0.72</p> <p>0.81</p> <p>Cuando en el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES” tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.</p> <p>Cuando para el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES” tenga asociados más de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá:</p> <p>Si el campo Código tipo de cartera es 6 el valor del porcentaje debe ser 0.4, si el campo Código tipo de cartera es 5 el valor del porcentaje debe ser 0.5, si el campo Código tipo de cartera es 3 o 4 el valor de porcentaje debe ser 0.6, si el campo Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.7, si el campo Código tipo de cartera es 7 el valor del porcentaje debe ser 0.72, si el campo Código tipo de cartera es 8 el valor del porcentaje debe ser 0.81.</p> |
| 14 | Numérico | 13 | Saldo del capital actual del crédito en pesos | <p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.</p> |
| 15 | Numérico | 13,4 | Saldo del capital actual del crédito en unidades | <p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así:</p> <p>COP</p> <p>UVR</p> | <p>Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.</p> |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|----|----------|----|--|---|---|
| | | | | <p>USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p> <p>Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.</p> | |
| 16 | Numérico | 13 | Saldo de capital ajustado del crédito en pesos | <p>Registre el valor del “Saldo del capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del REPO.</p> <p>Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del REPO y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”.</p> <p>Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES”.</p> <p>Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.</p> |
| 17 | Numérico | 13 | Valor de recibo | <p>Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”.</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|----|------------|----|--|---|---|
| | | | | Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales. | El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo "SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS" y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo "SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS" por el valor del campo "PORCENTAJE DE RECIBO". Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo. |
| 18 | Numérico | 13 | Saldo de la obligación | Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero. | Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS" Valor entero. No puede ser cero ni negativo. |
| 19 | Numérico | 8 | Fecha de primer abono a capital | Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD. | Este campo debe estar diligenciado. |
| | Alfabético | 1 | Calificación crediticia | Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada. | Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A. |
| 20 | Numérico | 2 | Número de deudores que suscriben el pagaré | Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.). | Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|----|--------------|----|--|---|---|
| | | | | Valor definido como entero. | |
| 21 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación del deudor | <p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP O = documento de identificación extranjero</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo "NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE".</p> <p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo "Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del ACO superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas."</p> |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda. | |
|--|--|--|--|--|--|

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre REPO-A6-01001-20200620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhmmss_REPO-A6-01001-20200620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b) Descripción del archivo

b.1 Registro Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Nombre Campo | Descripción |
|--------------|--------------|------------------------------------|--|
| 1 | Alfanumérico | Fecha y hora de recibo del archivo | Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo REPO (AAAAMMDDhmmss). |
| 2 | Alfanumérico | Nombre archivo | Nombre del archivo que fue validado. |
| 3 | Numérico | Total registros | Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado. |
| 4 | Numérico | Total pagarés | Número total de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez. |
| 5 | Numérico | Total pagarés aceptados | Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez. |
| 6 | Numérico | Total pagarés rechazados | Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error. |
| 7 | Numérico | Total créditos aceptados | Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente. |
| 8 | Numérico | Total créditos rechazados | Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| Campo | Tipo | Nombre Campo | Descripción |
|-------|----------|---------------|--|
| 9 | Numérico | Total errores | Número total de errores que se presentaron en la validación. |

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción |
|-------|--------------|-----------------|--------------|--|
| 1 | Numérico | 5 | Consecutivo | Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación. |
| 2 | Alfanumérico | 80 | Campo | Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud). |
| 3 | Alfanumérico | 200 | Descripción | Descripción del error encontrado en la validación. |

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DGPC-PAGARES@banrep.gov.co del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el ACO culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 6A
REPORTE DE ACCIONISTAS Y ASOCIADOS CON PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL
SOCIAL DEL ACO SUPERIOR AL 1%, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRADORES Y
PERSONAS RELACIONADAS, Y DE ENTIDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE
FILIAL, SUBSIDIARIA O MATRIZ DEL ACO**

Este archivo debe contener la información de cada uno de los de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas y entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal, y deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos de contenido crediticio que instrumentarán el REPO.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Cuando no hay información a reportar del anexo 6A debe diligenciar únicamente el registro tipo encabezado y en el campo denominado "Total registros del archivo" colocar el valor de 1.
3. No es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo "Fecha de Corte" del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
6. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #,\$,/, -.
7. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazarán todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.
8. Los campos tipo y número de identificación del Anexo 6A deben tener el mismo formato que los campos tipo y número de identificación del deudor en el Anexo 6, ya que tienen validaciones cruzadas.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, seguido del prefijo A6A, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del REPO en el BR o al último día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: REPO-A6A-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD

2. Descripción del archivo

El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|--------------|-------------|------------------------|---------------------|---|--|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Sólo se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT del ACO | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del ACO que reporta la información. | Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo. |
| 3 | Fecha | 8 | Fecha de corte | Registre el año, mes y día correspondiente al día de la subasta o al último día calendario del mes anterior en que se transmite la información. La información reportada debe corresponder a la fecha de corte. Utilice el formato AAAAMMDD. | Verificar que esta fecha sea igual a la del día de la subasta o al último día calendario del mes anterior en que se transmite. |
| 4 | Numérico | | Total registros | Registre el último número del campo “ <i>CONSECUTIVO</i> ”. | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo. |

2.2 Registros detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

En el campo 2 se registrarán los accionistas o asociados del ACO que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como sus administradores o personas relacionadas. Por su parte, en



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

el campo 3 se registrarán las entidades que tenga el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.

El campo en el que no se requiera reportar información deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|--|---|---|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación del accionista o asociado del ACO, con participación en el capital social superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas. | <p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP O = documento de identificación extranjero</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre</p> | En caso que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

| Campo | Tipo | Longitud d Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-------------------------|---|--|--|
| | | | | el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Ej. N860005216 | |
| 3 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del ACO. | <p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP O = documento de identificación extranjero</p> <p>Ej. N800500600</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> | En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir separado por punto y coma (;) sin espacios. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 6R
INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los ACO para la presentación, cuando haya lugar, de los pagarés que solicitan retirar de la base de REPO por haber sido transmitidos previamente al BR de forma exitosa mediante el Anexo 6 y no corresponder a la instrumentación del REPO.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El ACO podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del REPO en el BR o al último día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura:
REPO-A6R-CODIGO_SEBRA-AAAMMDD

Ejemplo:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

REPO-A6R-01001-20200620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6R, remitido por el ACO XYZ (01001) con la información de los pagarés y sus créditos asociados a retirar, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2020, día de radicación de la solicitud del REPO o último día calendario del mes anterior en que se transmite.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el ACO del retiro de la información de un pagaré y los créditos asociados a este, que previamente fue transmitido de forma exitosa mediante un anexo 6. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|--------------|-------------|------------------------|-------------------------|---|--|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Sólo se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT ACO | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del ACO que reporta la información | Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo. |
| 3 | Fecha | 8 | Fecha de Corte | Registre el año, mes y día correspondiente al día de la subasta o al último día calendario del mes anterior en que se transmite. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD. | Verificar que esta fecha sea igual al día de la subasta o al último día calendario del mes anterior en que se transmite. |
| 4 | Numérico | | Total pagarés a retirar | Registre el número total de pagarés que se solicitan retirar. | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1. |

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.



PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
 PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|---|--|--|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 50 | Código único asignado por el deposito centralizado de valores | Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO. | Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de REPO para el pagaré a marcar como retirado. |



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 9
CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del director(a))
Director Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

En mi calidad de representante legal de **nombre del depósito centralizado de valores** y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del establecimiento de crédito para efectos de un cumplimiento de un repo con pagarés, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DGPC-xx del Banco de la República.
- Que con ocasión de una operación de REPO, nuestros sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los establecimientos de crédito, conforme a lo establecido en la CRE-DGPC-xx.

Cordialmente,



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

**ANEXO 11
CARTA PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL REPO CON CARTERA**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

Me permito informarle que hemos decidido cancelar de manera anticipada el REPO con cartera desembolsado con fecha del *(fecha de acceso al REPO)* por valor de *(valor desembolsado en letras)* millones de pesos *(\$números)*. Por lo anterior, autorizo al Banco de la República para que debite de la cuenta de depósito que tiene la entidad en el Banco de la República por un valor total de *(valor del capital más intereses)* millones de pesos *(\$números)*, valor que corresponde al monto del REPO *(\$millones)* más los intereses *(\$millones)* entre el *(fecha de acceso al REPO)* y *(fecha de cancelación)*.

Cordialmente,



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Modificar la CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA– DOAM -141

$$VMP = \left(\frac{PSP}{100}\right) * VN$$
$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, descontadas las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor total por el cual se recibe el título en la operación

H = “haircut”, descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

Para el caso de las operaciones con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (en adelante, pagarés), el VT de estos títulos corresponderá al valor del saldo de capital de los pagarés, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del repo, y descontando los *haircuts* según la modalidad de cartera con la que se respalde la operación. Estos *haircuts* estarán sujetos a lo contemplado en la Circular Reglamentaria Externa - DGPC - XXX correspondiente al Asunto X: **CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA GARANTIZADAS CON PAGARÉS.**

Para los títulos de deuda pública TES, TDS, títulos de deuda externa de la Nación, títulos emitidos por el BR, TDA, Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz, en caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo de la operación, el VMP será ajustado para descontar de éste el valor del cupón o la amortización de capital, según sea el caso. Para el resto de títulos no se recibirán valores que tengan flujos intermedios (pago de cupón o una amortización de capital) durante el plazo de la operación.

Para el caso de las OMAs, en el evento en que el PPV no haya suministrado los precios de los títulos a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, la liquidación de los repos con dichos títulos para todas las subastas del día se hará con base en los precios calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV. Este procedimiento aplicará aún si en subastas posteriores ya existe información de precios del día anterior. Para el caso de títulos negociados en el extranjero, cuando la información para su valoración no sea proporcionada por el PPV, el BR podrá usar como fuente alterna los sistemas de información financiera aprobados por éste.

Para el caso de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, en el evento en que el PPV no haya suministrado los precios de los títulos antes del horario de apertura del CUD, la liquidación de las operaciones con dichos títulos durante todo el día se hará con base en los precios calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Modificación a la CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM-148

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, se encuentran reglamentados en las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFV-120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: «Repo Intradía» y DSP-36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: «Repo Overnight por Compensación».

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y TÍTULOS ADMISIBLES

El BR podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354). En las operaciones de reporto (Repo) de expansión transitoria, con títulos diferentes a los relacionados en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354, deberán constituirse las garantías requeridas por el Depósito Central de Valores (DCV) en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 2 de 2016, en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 y DEFI-354, la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 y el manual de operación del DCV.

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los títulos deberán entregarse de acuerdo con lo estipulado en la CRE DEFI-354 y en la Circular Reglamentaria Externa DGPC-XXX correspondiente al Asunto XX: Cumplimiento de operaciones de expansión transitoria garantizadas con pagarés (CRE DGPC-XXX).

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias, con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, correspondiente al Asunto 3:

«Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos» (CRE DOAM-141). Las condiciones generales de liquidación de los títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la CRE DGPC-XXX.

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del Banco de la República -SEBRA- conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas deben estar



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y de las operaciones celebradas a través de los mismos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BR y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

3. MECANISMOS

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de repo (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BR adjudicará las OMAS por subasta de precio uniforme, de precio discriminatorio, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR:

a. Subasta de precio uniforme

i. Para operaciones repo de expansión se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. Las operaciones que el BR convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.

Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

ii. Para operaciones de contracción (repo y depósitos de dinero a plazo remunerados) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

| | |
|---------|--|
| T | Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen. |
| $TRP\%$ | Tasa mínima de expansión promedio. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la TRP% corresponde a la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b. |
| $M\%$ | Margen de corte. |

La TRP% se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa³:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

c. Subastas de precio discriminatorio

El BR adjudicará las OMAs por subastas de precio discriminatorio bajo las siguientes consideraciones:

Para el caso de operaciones de compra definitiva de títulos de que trata el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354 diferentes de títulos de desarrollo agropecuario, TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR, las ofertas se ordenarán de acuerdo con el valor de descuento, aplicable al precio de los títulos (dado por el proveedor de precios del BR), de forma descendente y se aprobarán todas las ofertas con descuentos superiores o iguales al de aquella oferta donde se completa el cupo de la subasta. A cada oferta aprobada se asignará su tasa de descuento ofertada. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa de descuento de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El valor de compra de los títulos se establecerá de la siguiente manera con base en las tasas de descuento ofertadas:

$$PC = PPP_{t-1} * (1 - TDC)$$

³ En caso de una variación de la tasa de mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Donde,

| | |
|-------------|--|
| PC | Precio de compra de los títulos |
| PPP_{t-1} | Precio sucio reportado por el proveedor de precios autorizado por el BR vigente en el momento de la subasta (publicado el día hábil anterior, es decir en t-1) |
| TDC | Tasa de descuento ofertada en la subasta |

4. CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las contrapartes, características y condiciones financieras de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 OFERTAS

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta. El BR no tendrá responsabilidad alguna ante cualquier error, incumplimiento o retraso del ACO cuando las ofertas presentadas por el ACO sean imprecisas o incompletas.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuestos en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR, en la CRE DOAM-141, la CRE DEFI-354, la CRE DGPC-XXX y en la presente circular, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación, dependiendo de la operación.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, no se adjudicará a una entidad más del 20% del cupo de la subasta.

Finalmente, el ACO exime al BR de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayores derivados de los eventos referidos.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

5.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y MEDIOS ALTERNOS

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o en caso de contingencia en que éste no pueda ser utilizado, por los medios alternos en el orden descrito a continuación:

En el caso en que por una situación de contingencia no se pueda utilizar el medio anunciado, el ACO deberá primero reportar la situación al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. El reporte de la situación deberá hacerse antes del cierre del horario establecido para la operación. El número de la orden de servicio, el «login» de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia y el número que genera el «token» de contingencia serán indispensables para poder utilizar los medios alternos (teléfono y fax). Solo se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos y estas no podrán ser modificadas ni revocadas.

a. Inmediatamente después de obtener el número de la orden de servicio, el ACO deberá comunicarse al teléfono 3430359 para la presentación de las ofertas. Una vez presentada la oferta, ésta será confirmada telefónicamente por el BR.

b. Para utilizar el fax como medio alternativo, el ACO deberá diligenciar el Anexo 1 o el Anexo 2 según corresponda, y enviarlo al 3431171 o 2840228, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

5.2 INFORMACIÓN

5.2.1 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA cuando la subasta se haya llevado a cabo a través de este mecanismo.

Los resultados de las operaciones monetarias también estarán disponibles en www.banrep.gov.co y cualquier consulta al respecto será atendida en la línea telefónica 3430359.

5.2.2 ATENCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas relacionadas con agentes autorizados, títulos admisibles y sanciones serán atendidas en la línea telefónica 3430794.

Las consultas relacionadas con subastas, ventanillas y demás operaciones realizadas en el sistema de subastas (convocatorias, horarios y presentación de ofertas) serán atendidas en la línea telefónica 3430359.

Las consultas relacionadas con compensación, liquidación de operaciones, tasas de interés aplicables, precios, márgenes y haircuts (de todas las operaciones excepto los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354) serán atendidas en la línea telefónica 3430444.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 serán atendidas en la línea telefónica 3431626.

Las consultas relacionadas con tokens, certificados e inconvenientes tecnológicos (no relacionados con su infraestructura local) para acceder al sistema de Subastas serán atendidas en la línea telefónica 3431000.

5.3 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS OPERACIONES

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

5.4 TARIFAS

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: «Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD».

6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

6.1 OFERTAS

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (repos de contracción o depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N° 3, dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.
- g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.
- El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

En caso que el Sistema de Subastas del BR no se encuentre habilitado para las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, las ofertas se deberán presentar a través del mecanismo GTA del portal SEBRA utilizando el formato que se encuentra disponible en las Carteleras Electrónicas de SEBRA, en GUÍAS DEL USUARIO PARA SUBASTAS y en el Anexo 5 de la presente circular. Las ofertas allí consignadas son en firme y no serán verificadas por el BR.

Solo en caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la entidad podrá enviar el archivo de Excel a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe ser firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

En caso de fallas que impidan enviar las ofertas a través de GTA y del correo electrónico, se podrán utilizar los mecanismos de contingencia señalados en el numeral 5.1.1 de la presente circular.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

- a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. El cumplimiento con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 puede ser en T+0 o en T+1. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá transferirse antes de la 01:00 p.m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información y el registro de los títulos a transferir en el correspondiente depósito deberá realizarse antes del cierre de operaciones del referido depósito el día de la subasta.
- iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de la 01:00 p.m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado por SUCED con la seguridad que ofrece la herramienta o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
- iv. Para iniciar el cumplimiento de un repo con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente deberá enviar un correo electrónico con las siguientes características:
 - o Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.
 - o Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
 - o El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-Nombre del ACO», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
 - o Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
 - o La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.
- v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DGCP-XXX.

c. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.

Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento de la oferta se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.

ii. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. El cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, y el cumplimiento se realice entre las 04:30 p.m. y el cierre del portal de acceso a SEBRA, la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente al día siguiente hábil de la fecha de cumplimiento al vencimiento de la operación.
- ii. Cuando se trate de títulos denominados en moneda extranjera, la transferencia de los mismos se realizará dentro de tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
- iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

- b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DGPC- XXX.

- c. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.

Se cumplirá el repo de contracción monetaria cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento se realizará cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El cumplimiento al vencimiento del repo de contracción se hará bajo las siguientes condiciones:

- i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria, diferente a aquellas con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se calcularán con el número de días calendario en su plazo y con la tasa nominal período vencido equivalente a:

- a. La tasa de aprobación de la operación, o
- b. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los intereses se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la DGPC-XXX.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos si el ACO o el custodio no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de títulos en concordancia con lo señalado en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo a las directrices señaladas por la JDDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

Cada oferta deberá:

- i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
- ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
- iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
- iv. Indicar si acepta aprobación parcial.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir.

Las subastas podrán ser de precio uniforme o de precio discriminatorio de acuerdo con los siguientes parámetros.

7.1.1 SUBASTAS DE PRECIO UNIFORME

Esta subasta aplica para TES Clase B, TDS, Títulos emitidos por el BR, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos de Desarrollo Agropecuario.

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

7.1.2 SUBASTAS DE PRECIO DISCRIMINATORIO

Esta subasta aplica para los títulos a que hace referencia el numeral 3.2 de la CRE DEFI 354 diferentes de los mencionados en el numeral 7.1.1. de la presente circular.

El valor de las ofertas deberá corresponder a la tasa de descuento, en porcentaje, aplicable al precio de valoración proporcionado por el proveedor de precios para los títulos ofrecidos.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

Mientras el Sistema de Subastas del BR no se encuentre habilitado para estas subastas, las ofertas se deberán presentar a través del mecanismo GTA del portal de SEBRA utilizando el formato que se encuentra en el Anexo 4. Este formato está disponible en el portal SEBRA. Sólo los campos identificados podrán ser modificados por el ACO. Las ofertas allí consignadas son en firme y no serán verificadas por el BR. En caso de fallas a través de este medio se podrán utilizar los mecanismos de contingencia señalados en el numeral 5.1.1 de la presente circular.

7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA

- a. Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

Para iniciar el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos completos a la cuenta del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

- b. Adicionalmente, deberá enviar un correo electrónico con la información acerca de los títulos antes de la 01:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:
- Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.
 - Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
 - El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-*Nombre del ACO*», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
 - Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.

La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos objeto de compra por el BR, se abonará el valor correspondiente en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

Llegado el caso en que los títulos, relacionados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la CRE DEFI-354, ofrecidos al BR en la oferta aprobada hayan sido entregados previamente al BR en una



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

operación transitoria de expansión, el BR podrá compensar el valor de la liquidación al vencimiento de la operación transitoria con los recursos correspondientes a la oferta aprobada de expansión definitiva y afectar la cuenta de depósito del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento por el valor neto resultante, dejando en firme la propiedad a favor del BR de los títulos entregados en la operación transitoria, sin perjuicio de que llegado el caso o de requerirse, el ACO o el custodio a través del que se efectúe el cumplimiento, transfiera títulos o saldos adicionales para el cumplimiento de la oferta de expansión definitiva aprobada o el BR libere los títulos o saldos que resultaren a favor del ACO o del custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento.

- c. Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BR a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

8. REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS EN EVENTOS DE DESASTRE

En eventos de desastre declarados por el BR de acuerdo con lo señalado en la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva, y para efectos de garantizar la provisión de efectivo en los términos señalados en el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, el BR podrá redimir anticipadamente los depósitos de dinero a plazo remunerados constituidos por los establecimientos de crédito ACO. Este mecanismo solo estará disponible para los establecimientos de crédito que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados podrá efectuarse directamente por el BR, sin que medie solicitud de los establecimientos, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 3.2.4. de dicha circular.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO
CREDITICIO PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA
PR-DEFI-011 del 29 de abril de 2020**

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BR en Barranquilla al momento de la declaratoria del evento de desastre;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó cuando se haya agotado el mecanismo descrito en el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el registro de los depósitos de dinero a plazo remunerados en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

